

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.



# Boletín Oficial

SECCION TERCERA.

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL.

#### PRERIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes a la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE. — El General Villegas participa desde Villaspada que 2.500 cabezas de ganado que se cogieron en el territorio enemigo han sido distribuidas a las tropas.

CATA LUÑA. — Segun telegrama del General Martinez Campos, el cabecilla Castells atacó a la batería de Navides, siendo rechazado dicho ataque enérgicamente por nuestras valientes tropas. El enemigo dejó 24 muertos sobre el terreno del combate.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Circular núm. 16.

Habiendo acudido algunos Alcaldes en consulta sobre varios puntos del Real decreto de 31 de Julio último, inserto en el Boletín oficial núm. 92, de 2 de los corrientes, sobre el empadronamiento quinquenal, que establece el artículo 17 de la ley, y de conformidad con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, he acordado hacer saber a dichas autoridades por la presente circular, que la impresión de cédulas, hojas de padron y resúmenes, se hará por cuenta de los Ayuntamientos, con cargo al presupuesto respectivo y capítulo correspondiente, ó al de imprevistos en su caso, pudiendo después hacer al Estado la oportuna reclamación justificada, sino tuviese en di-

cho presupuesto cantidad bastante para ello y hubiesen transferido de otros capítulos.

Al propio tiempo, recuerdo a los Ayuntamientos, que para el 21 del corriente mes, deben estar recogidas de poder del vecindario, las hojas de padron, a fin de que todas las operaciones generales del empadronamiento, queden terminadas en lo que resta de mes; y desde 1.º del próximo Setiembre, empiece a correr el plazo a que se refiere el párrafo 2.º del art. 19 de la ley municipal vigente. Los municipios se constituirán inmediatamente en sesión extraordinaria y se dividirán en secciones, segun lo requiera la importancia de su localidad respectiva.

Encarezco por último el más exacto cumplimiento de lo mandado, teniendo presente los Ayuntamientos la grave responsabilidad en que incurrirán en otro caso, y que exigiré sin consideración alguna.

Guadalajara 17 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Augusto José de Casanova.

##### Núm. 17.

Con esta fecha he impuesto al Alcalde de Chiloches la multa de 250 pesetas, como incurso en la disposición 2.ª de mi bando circular, inserta en el Boletín oficial núm. 94, fecha 6 del corriente mes.

Al consignar esta determinación en el periódico oficial de la provincia para conocimiento y saludable ejemplo de todos los Sres. Alcaldes, creo conveniente dirigirme de nuevo a los mismos, encarándoles el cumplimiento de sus deberes, pues que resuelto a corregir los abusos que deja en pos de si toda época de revueltas y desorganización; como por la que ha pasado este desgraciado país, secundando en esto los nobles propósitos del Gobierno de S. M.; me veo en el sensible, pero imprescindible caso de ser inexorable con cuantos no cumplan las prescripciones del referido bando y demás, encaminadas a limpiar la provincia del bandolerismo y de cuanto en perjuicio de los intereses, la paz y bienestar de sus moradores, pueda subsistir.

Para conseguirlo así, espero la eficaz cooperación de todos los Sres. Alcaldes y de cuantos por razón de sus cargos ó destinos dependen más ó menos directamente de mi autoridad; y a los mismos les prevengo, que si no fuesen aun bastantes para corregir sus faltas las medidas de rigor consignadas en el antes citado bando circular, adoptaré otras más eficaces, pues así como en los términos de sus respectivos pueblos pueden y saben evitar los abusos que en perjuicio de sus convecinos resultarian del abandono en la vigilancia de sus propiedades rurales, de igual modo, pueden y deben evitar dentro de esos mismos términos, el despojo de los caminantes, y que sean aquellos guardadas de los malhechores y gentes de mal vivir.

Semejante incuria no puede pasar desapercibida y sin correctivo, y en su virtud, trataré de hacer efectiva una responsabilidad más directa a los Alcaldes, que indemnice en lo posible a las víctimas del descuido y apatía con que miran y consentan que sus términos se conviertan por dias enteros en cuartel general de bandoleros alentados por la impunidad.

Guadalajara 17 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Augusto José de Casanova.

##### Núm. 18.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 22 del mes próximo pasado la siguiente circular:

«Ha llamado la atención de S. M. el excesivo número de individuos que ostentando el uniforme del ejército y poniendo de manifiesto defectos físicos más ó menos exagerados, imploran la caridad pública con desdoro de ese mismo uniforme que visten, y cual si trataran de pregonar la ingratitude nacional ante aquellas personas no muy conocedoras de las prácticas militares y de las justificadas recompensas que se conceden a cuantos quedan inutilizados en el servicio de las armas.»

Deseoso S. M. el Rey (Q. D. G.) de evitar en lo sucesivo escenas de esta naturaleza, y queriendo al propio tiempo demostrar sus justas aspiraciones en to-

dos los asuntos relativos al buen nombre del ejército, se ha servido resolver, interin se adoptan otras medidas más eficaces acerca de dichos extremos, lo siguiente:

1.º Los expedientes de los Jefes Oficiales é individuos de tropa, probando la inutilidad adquirida en fuacion de guerra ó por consecuencia de las fatigas del servicio, serán preferidos y se activarán todo lo posible en las oficinas militares para apreciar definitivamente y con la rapidez que el caso exige si tienen derecho a ingresar en el Cuerpo de Lavados; bien entendido que este derecho ha de fundarse de un modo absoluto en lo que previene el art. 1.º del reglamento vigente del mismo cuerpo, sin darle interpretaciones ajenas a su humanitario y levantado objeto.

2.º Las Autoridades militares y los Jefes de los Cuerpos atenderán con mucho esmero, pero con exquisita vigilancia, a los individuos de tropa que por consecuencia de inutilidad adquirida en el servicio de las armas, convalecencia de herida ó enfermedad se separan de las filas; enterándoles bien de los derechos que adquieren segun los casos.

3.º Los Jefes de los Cuerpos cuidarán de que los inútiles de los suyos respectivos gocen de los beneficios a que les da derecho la Real orden de 9 de Junio de 1868, que dispone se les aplique lo mandado para los inutilizados en la campaña de Africa en Reales órdenes de 19 de Mayo y 30 de Setiembre de 1860 recordadas en 26 de Noviembre de 1869 y 17 de Marzo de 1874.

4.º A los individuos de la clase de tropa a quienes se conceda licencia temporal como convalecientes, se les abonará el viaje por ferro-carril y cuenta del Estado, así como los bagajes que necesitasen, cuyo último gasto y el haber y pan correspondientes, serán reclamados y abonados por el Cuerpo a que pertenezcan.

5.º A todo individuo declarado inútil se le abonará un mes de haber y pan por razon de marcha para trasladarse al pueblo de su naturaleza, viajando en ferro-carril por cuenta del Estado, y entregándosele cuando no, el importe de los bagajes necesarios. Si tiene

derecho á retiro, se le expedirá su pase en expectacion de él mientras se instruye el oportuno expediente, no dándosele de baja en su Cuerpo hasta que se fije su situacion definitiva para que se siga cobrando con cargo á él en los meses sucesivos el haber y pan correspondientes, además del socorro que se le entrego para la marcha, que siempre será extraordinario. Si no tienen derecho á retiro, se les expedirá la licencia absoluta, anotándose en uno y otro caso en el pase ó licencia los socorros y auxilio de marcha que reciban del Cuerpo.

6.º A los individuos de tropa que por pérdida total de la vista ó un miembro en accion de guerra ó en operaciones de campaña se hallen comprendidos en el art. 2.º de la ley de 8 de Julio de 1860, se les harán los mismos abonos hasta el dia que sean baja en el ejército é ingresen en el cuartel de Inválidos.

7.º Mientras permanezcan los que están pendientes de retiro ó ingreso en Inválidos, en tal situacion, cuidarán las Autoridades militares, y en su defecto las civiles, de que justifiquen todos los meses, y de socorrerlos con el haber y pan correspondientes con cargo á su Cuerpo. A este cargo se unirá el justificante de revista y copia del pasaporte, consignando en el original que ha pasado aquella y que está socorrido hasta fin del mes el individuo.

8.º Estos cargos serán abenados sin demora por los cuerpos, los que con el justificante y copia del pasaporte reclamarán en extracto su importe para reintegro de la Caja.

9.º Cuando alguna Autoridad civil haya facilitado socorro por el concepto que expresa el art. 7.º, y tenga dificultad para que se le reintegre el Cuerpo, presentará el cargo ó cargos á la Autoridad militar de la provincia; y enterada esta de que llenan los requisitos expresados, abonará su importe. Si no tiene medio de hacerlo, dispondrá que lo satisfaga la Caja de un Cuerpo de los de la guarnicion, procurando que sea de la misma arma si es posible, y con cargo al del causante.

10. Los individuos consultados para ingreso en el Cuerpo de Inválidos, serán, con arreglo al art. 4.º del reglamento de este Cuerpo, á solicitud propia y juicio del Capitan general respectivo, agregados á este establecimiento con destino á la Seccion de *Inútiles agregados*, y mientras permanezcan en ella recibirán diariamente por socorro el haber, pan y utensilio que determina el referido art. 4.º

11. La autoridad militar del punto donde residan los individuos de tropa declarados inútiles, cuidarán de hacer constar al recibirse la orden de retiro é ingreso en Inválidos de cualquiera de ellos, el dia que entran en el goce de este derecho y dejan de pertenecer al Ejército.

12. Las autoridades militares detendrán á cuantos inutilizados encuentren sus agentes implorando la caridad pública, tomando las disposiciones que procedan segun que el hecho reconozca por origen descuido por parte de los encargados de socorrerles, si realmente tienen derecho á ello, ó una suposicion del detenido para convertirla en provecho propio.

13. En el primer caso el Capitan general del distrito suspenderá en su empleo al Jefe ó oficial que resulte responsable en cuanto tenga pruebas del hecho, dando inmediata cuenta á este Ministerio. En el segundo se pondrá el detenido á disposicion de la Autoridad civil para los efectos que procedan.

Del reconocido celo de V. E. espero el mejor resultado para conseguir que

desaparezca rápidamente el mal que motiva esta circular, en lo cual está interesado el honor del uniforme y el crédito del ejército. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos.—Madrid 6 de Julio de 1875.—Primo de Rivera.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Guadalajara 17 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Agusto José de Casanova.

Núm. 19.

No habiéndose satisfecho aun por los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos que á continuacion se expresan, la multa que les fué impuesta por su falta de cumplimiento á presentar en la Administracion económica las matriculas de la contribucion industrial de sus respectivos distritos, segun se les previno en circular fecha 13 de Julio último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 83, de 16 del citado mes; procederán desde luego y dentro de los cinco dias siguientes en el que aparezca inserta la presente en el expresado periódico oficial, á hacer efectiva dicha multa; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin haberlo efectuado, se llevará á efecto la exaccion en la forma prescrita en instruccion y órdenes vigentes.

Guadalajara 18 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Agusto José de Casanova.

Pueblos que se citan.

Alcoroches.--Alustante.--Arbancon.--Atanzon.--Balcabacil.--Barriopedro.--Canredondo.--Carrascosa de Tajo.--Colmenar de la Sierra.--Corduente.--Cubillejo del Sitio.--Escamilla.--Fuensaviñan.--Hontanillas.--Huetos.--Membrillera.--Molina.--Ordial.--Pinilla de Jadraque.--Setiles.--Tartanedo.--Torremochuela.--Torrubia.--Tortonda.--Tortuera.--Traid.--Valdeaveruelo.--Valdelagua.--Valdenuño Fernandez.--Valtablado del Rio.--Villanueva de Alcoron.--Villar de Cobeta.--Yebes.--Yunta.--Zaorejas.

Núm. 20.

Negociado 2.º—Montes.

Este Gobierno civil ha señalado el dia 30 del actual, á las doce de su mañana, para la venta en pública subasta de un chopo, que procedente de cortas fraudulentas existe depositado, ante el Ayuntamiento del pueblo de Miedes.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de cuatro pesetas en que ha sido tasado.

La subasta tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde, actuando el Secretario del Ayuntamiento.

Guadalajara 16 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Agusto José de Casanova.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL

QUINTAS.—CIRCULAR.

Hallándose dispuesto por Real orden de 31 de Julio último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, de 9 del actual, núm. 95, que por regla general se excluya del servicio militar en el último reemplazo de 70.000 hombres, á los mozos procedentes de la tercera reserva de 1874, que en el dia 14 de Marzo último designado para el llamamiento y declaracion de soldados,

tuviesen contraido matrimonio civil ó canónico, siempre que hayan inscrito este en el Registro civil, dentro del término señalado en el art. 2.º del decreto de 9 de Febrero del presente año, y á fin de que esta Comision provincial pueda dar cumplimiento á dicha Superior disposicion, ha acordado ordenar á los Ayuntamientos de los pueblos en que haya mozos que, procedentes de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres se hallen cubriendo plaza por el reemplazo de 70.000, y estuviesen casados canónicamente el dia 14 de Marzo, é inscrito su matrimonio en el Registro civil, dentro del término de noventa dias, á contar desde el 26 de Febrero al 25 de Mayo, remitan inmediatamente relacion de los que se encuentren en el referido caso, acompañadas de las correspondientes partidas que exigirán de los interesados.

Guadalajara 16 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente accidental, José Saenz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Administracion.—Negociado Territorial.

La Intervencion general de la Administracion del Estado, me dice con fecha 31 de Julio último, lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta intervencion general con fecha 17 de este mes la Real orden siguiente:

«Elmo. Sr.: El Rey (q D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º—Se prorroga hasta 31 de

Diciembre de este año el término de seis meses concedido por la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, para que los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicacion al Estado, de fincas que les pertenecieron, puedan retraerlas en la forma que expresa el art. 1.º adicional de dicha ley.

Art. 2.º Los contribuyentes de que trata el artículo anterior, no podrán reclamar cantidad alguna por razon de frutos ó rentas de las fincas que retraigan, ni estarán obligados al pago del impuesto de derechos reales por ese acto traslativo de dominio.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de lo mandado en este decreto.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su debido conocimiento.»

Ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872.

Artículo 1.º adicional. Los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicacion, al Estado de fincas que les pertenecieron, podrán retraerlas dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha de la promulgacion de esta ley; pero pagando el principal y costas, y el interés correspondiente á la demora, á razon del 6 por 100 anual. Este derecho especial de retracto es trasmisible á los herederos ó causa-habientes de los interesados principales; pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública, mediante las formalidades prescritas por las instrucciones de Hacienda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial; encargando á los Sres. Alcaldes, que por medio de edictos que fijarán en los sillos de costumbre den toda la publicidad posible para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 14 de Agosto de 1875.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se expresan en la adjunta relacion, manifestarán á los individuos de los suyos respectivos, se presenten á recoger sus licencias absolutas en las oficinas del Batallon sedentario de esta capital.

Guadalajara 13 de Agosto de 1875.—El Teniente Coronel, Gobernador militar accidental, Manuel Miquel.

BATALLON SEDENTARIO DE CASTILLA LA NUEVA.—3.ª COMPANIA.

Relacion nominal de los individuos que tienen sus licencias absolutas, con expresion del pueblo y partido donde residen.

CLASES	NOMBRES	PUEBLOS	PARTIDOS
Soldado.	Sebastian Cuadrado Villalva.....	Almoguera.....	Pastrana.
"	Tomás Moreno Dominguez.....	Pastrana.....	
"	Pedro Armuña Cañavera.....	Fuentenovilla.....	
"	Natalio Abad Expósitos.....	Mazuecos.....	
"	Clemente Fernandez Campomanes.....	Mondejar.....	
"	José Pajares y Gomez.....	Almonacid.....	
"	Florentino Alcocer Martinez.....	Hontoya.....	
"	Tomás Garcia Jimenez.....	Almoguera.....	
"	Antonio Cuestas Sanchez.....	Hontoya.....	
"	Eusebio Cafete Martinez.....	Aranzueque.....	
"	Camilo Martinez Armuña.....	Pastrana.....	
"	Vicario Santa Maria Expósito.....	Atanzon.....	
"	Antonio Sanchez de Lucas.....	Brihuega.....	
"	Juan Bachiller Bartolomé.....	Hita.....	
"	Manuel Estéban Lopez.....	Valdearenas.....	
"	Angel Sanz Yela.....	Solanillos.....	
"	Bruno Pastor Sanchez.....	Pajares.....	
"	Leon Cuevas Garcia.....	Budia.....	Guadalajara.
"	Jerónimo Morales Alonso.....	Valdeancheta.....	
"	Cándido Bermejo Rodriguez.....	Budia.....	
"	Nicolás Perez Sanchez.....	Trillo.....	
"	Juan Carrascosa Cerrato.....		
"	Lúcio Suarez Yague.....	Almruete.....	
"	Eduardo Gonzalez Moreno.....		
"	Jerónimo Gutierrez Mateo.....		
"	Benito Perez Loca.....	Cifuentes.....	
"	Román Calleja Lopez.....	Casas de Talamanca.....	
"	Antonio Diaz y Diaz.....	Horche.....	
"	Francisco Estremera Atienza.....	Yunquera.....	

Damian Lorente Martinez..... Berninches..... } Sacedon.  
 Gregorio Ronsero Canosa..... Millana..... }  
 Saturnino Campo Calleja..... Campillo de Ranas.... Cogolludo.  
 Manuel Castillo Atienza..... Cerezo..... } Tamajon.  
 Ildfonso de la Cruz Esposito..... Madrid..... }  
 Francisco Cortés y Cortés..... Aranjuez..... }  
 Juan Francisco Martinez..... Lebranon..... } Molina.

Guadalajara 13 de Agosto de 1875.—El Comandante Capiten Jefe de la fuerza, Eduardo Guitian y Rebuella.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás Autoridades, procederán a la busca y captura del Sargento 2.º desertor del Regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Isidro Calvo Fernandez, cuya copia de la media filiacion se expresa a continuacion.

Guadalajara 15 de Agosto de 1875.—El Teniente Coronel, Comandante militar accidental, Manuel Miquel.

Media filiacion del Sargento segundo Isidro Fernandez hijo de Miguel y de Agustina, natural de Loranca de Tajuña, partido de Pastrana, provincia de Guadalajara, señas: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano.—Entró a servir en 24 de Junio de 1870, edad cuando entro a servir 20 años, de oficio labrador, estatura un metro 620 milímetros.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Ildfonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano Nacional, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber; Que para pago de las costas de la causa contra Luis Ferreira, por lesiones se venden en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el dia 11 de Setiembre próximo de diez a doce de su mañana, las fincas sitas en término y poblacion de Azuqueca, que son a saber:

La mitad de una era con un cirate, de haber toda ella 15 áreas y 52 centiáreas; linda Saliente Arroyo de la No-guera y Poniente Sandalio Acicoya, tasada en..... 25

La mitad de una casa, calle del Tejar. núm. 2; linda Saliente Lúcio Perez y Norte Victoria Blanco, tasada en.. 200

Mitad de otra casa, calle de la Soledad; linda Saliente Felipe Garcia y Poniente la calle, tasada en..... 100

Y la mitad de un solar co-cedero en la propia calle; linda Saliente Eugenio Blanco y Poniente la calle, tasado en.. 15

Y para que pueda interesarse todo el que guste se anuncia al público. Dado en Guadalajara a 14 de Agosto de 1875.—Ildfonso Sainz.—Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

D. Ildfonso Sainz Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano Nacional, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas de la causa seguida contra Facundo Alda y Calvetes, se vende en pública subasta que tendrá lugar el dia 6 de Setiembre próximo, en este Juzgado de diez a doce de su mañana, la finca sito en la poblacion de Chiloches que es a saber:

La cuarta parte de una casa, sita en

la calle de la Torre, señalada con el núm. dos, proindiviso, que mide una superficie de 380 pies; linda a la derecha entrando con otra de Lope Casca-gero y de testero con otra de D. Manuel Tapia, tasada en 284 pesetas.

Y para que pueda interesarse el que guste se anuncia al público.

Dado en Guadalajara a 13 de Agosto de 1875.—Ildfonso Sainz.—Por mandado de su señoría, Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Toledo.

D. Matias Rico, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de nueve dias, a contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de las de Cuenca, Cáceres, Ciudad Real y Guadalajara, a la persona ó personas que se consideren con derecho a dos mulas y un caballo que se hallan depositados en este Juzgado, a fin de que comparezcan ante el mismo a deducir la reclamacion que crean conveniente y prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo por robo de las mismas; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea dicho término, se acordará lo que haya lugar, en cuanto a la entrega del expuesto ganado.

Dado en Toledo a 11 de Agosto de 1875.—Matias Rico.—Por mandado de su Señoría.—Julian Morales Diaz.

Señas de las caballerías.

Una mula pelo negro, sin la marca, cerrada.

Otra pelo castaño oscuro, sin la marca, tambien cerrada.

Un caballo castaño claro, sin la marca, de cuatro años.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE GUADALAJARA.

El dia 1.º del próximo Setiembre principiarán en esta Escuela los exámenes de asignaturas, previa solicitud de las interesadas desde el 15 al 31 del actual.

La matricula para el curso de 1875 a 1876, se hará del 15 al 30 del citado mes de Setiembre, precediéndola un examen de ingreso sobre todos los ramos que se enseñan en una escuela elemental completa de niñas, incluso el de labores. Para la admision a dicho examen de ingreso presentarán las actuan-tes en la Secretaría del Establecimiento los documentos que siguen:

1.º Solicitud a la Directora, inscrita por la interesada, en la que exprese su nombre, apellidos, estado, edad, pueblo y provincia de su naturaleza, con las señas de su habitación. En el reverso de esta solicitud el padre, tutor ó esposo autorizará a la recurrente para la matricula y designará la persona con quien deba entenderse la Directora, en caso necesario.

2.º Cédula personal, que será devuelta.

3.º Certificacion facultativa en la que se acredite que la aspirante no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico que la imposibilite para la enseñanza.

Las que fueren aprobadas en el examen de ingreso abonarán 10 pesetas, por el pago del primer plazo de la matricula.

La reválida para maestras de instruccion primaria elemental tendrá lugar en la segunda quincena del inmediato mes de Setiembre.

Guadalajara 12 de Agosto de 1875.—La Directora, Rafaela Anduaga.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miedes.

D. Roman Ruiz Adradas, Alcalde popular de esta villa de Miedes.

Hago saber: que en el dia 30 del corriente, de once a doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de los bienes embargados a Felipe Lluva, Juliana Teresa y Tomasa Cabrerizo de esta vecindad, padres de los prófugos Sandalio Lluva, Andrés Lopez y Mariano Muñoz, de las reservas de Enero de 1874, para con su importe cubrir la suma de 7.000 pesetas por cada uno en conformidad de lo dispuesto en las disposiciones 1.º y 2.º de la Real orden de 1.º de Abril último y artículo 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873, los cuales son los siguientes:

Bienes de Felipe Lluva, padre de Sandalio.

- |   |     |
|---|-----|
| Setenta cabezas de ganado lanar de vientre, de éstas cuarenta con su cria, tasadas a quince pesetas una, seiscientas pesetas; y las otras treinta a diez pesetas una, importan..... | 900 |
| Un novillo de dos años, llamado el morado, tasado en..  | 225 |
| Una mamena, tasada en...  | 150 |
| Una cerda marceña, en.....  | 35  |
| Una vaca llamada Soriana, de doce años.....   | 255 |
| Un buey llamado Soriano, de tres años, en.....  | 350 |
| Una yegua llamada Molinera, de seis años, en.....   | 300 |
| Otra llamada morita, de cinco años, en.....   | 250 |
| Media docena de laureles de pino, en.....   | 3   |
| Una mesa de pino con cajon grande y nueva, en.....  | 5   |
| Otra id. tambien grande de nogal y vara en cuadro, en   | 15  |
| Media docena de platos, en..  | 3   |
| Una docena de cucharas de madera.....   | 1   |
| Una caldera de haber dos cantaros de agua, en.....  | 19  |
| Un caldero pequeño, en.....   | 10  |
| Dos sartenes, una grande y otra pequeña.....  | 6   |
| Dos cazos, uno pequeño y otro grande.....   | 6   |
| Dos escriños de paja, caben ocho fanegas de grano cada uno, con tapa y en buen uso.....   | 7   |
| Veinticinco cargas de estiércol, en.....  | 8   |
| Una arca sin llave, de pino pequeña.....  | 7   |
| Una tierra en el Arrial, término de esta villa, de haber cuatro celemines de primera calidad; linda Saliente Arroyo Madre y Poniente idem, tasada en.....                           | 500 |
| Otra en dicho sitio, de haber un celemin de tercera calidad; linda Saliente y Poniente D. Lorenzo Cerrada, en.....  | 25  |
| Otra en los Horteruelos, de   |     |

- |  |       |
|--|-------|
| ocho celemines de tercera calidad; linda Saliente y demás aires herederos de Vicente Villaverde, en.....   | 25    |
| Otra en el camino de Castro, de haber ocho celemines de tercera calidad; linda Saliente Hermenegildo Catalinas y por los demás aires liego, en.....  | 26    |
| Un prado en los Cipóteros, de haber un celemin de tercera calidad; linda Saliente Pedro Cercadillo y Poniente liego, en.....   | 20    |
| Otro en las Orillas, de haber un cuartillo de tercera calidad; linda Saliente Pradera del Botello, Poniente Faustino Ortega, en.....   | 5     |
| Una suerte de noventa en el molino harinero, sito en el término de esta villa y sitio de la Respanda, de una piedra; linda Saliente dehesa Respanda, Poniente herederos de Tiburcio Ruiz, tasado con otra parte de huerto, advacente al molino, que cabrá un cuartillo.... | 25    |
| Una suerte de noventa en la dehesa Respanda, de haber cada suerte once fanegas un celemin y un cuartillo; linda toda la finca Saliente y Mediodía terrenos yermos, Poniente herederos de Diego Recacha, en.....  | 525   |
| Una casa-habitacion en la calle Real, señalada con el núm. 25; consta de tres pisos; linda por la derecha entrando en ella, con Nicolás Cristóbal, por la espalda con Filomena y Estéban Somolinos.....  | 1.300 |
| Un pajar en dicha calle, señalado con el núm. 22; linda por la derecha entrando en el Nicolas Cristóbal, por la izquierda don Lorenzo Cerrada, tasado en.....  | 250   |
| Bienes de Juliana Teresa, madre de Andrés Lopez.   |       |
| Una mesa grande de pino, de cajon.....   | 150   |
| Un asiento viejo de pino, en..   | 25    |
| Una mesa pequeña, en.....  | 50    |
| Un vasero tambien de pino, en..  | 2     |
| Media docena de cucharas de madera.....  | 25    |
| Una tinaja, tasada en.....   | 3     |
| Una sarten.....  | 75    |
| Una aceitera de hoja de lata..   | 25    |
| Un escaño, en.....   | 150   |
| Cuatro platos bastos.....  | 75    |
| Una mesa de pino.....  | 1     |
| Un cuadro sin marco.....   | 25    |
| Otro id. con marco y cristal..   | 25    |
| Dos angueradas de paja.....  | 2     |
| Una artesa de pino.....  | 2     |
| Diez cargas de estiércol.....  | 75    |
| Una vaca llamada Castaña, en   | 175   |
| Otra id. llamada Raposa, en..  | 179   |
| Una pollina cerrada, en.....   | 60    |
| Una tierra en término de esta villa donde llaman la Lástra, de haber dos fanegas; linda Saliente Manuel Muñoz, Poniente Cipriano Catalinas, en.....  | 50    |
| Una tierra en el Morteron, cabe una fanega de tercera calidad; linda a todos los aires liego, en.....  | 25    |
| Otra en el Aliflo de los Quiñones, de siete celemines de tercera calidad; linda Saliente José Bravo y Poniente terrero, en.....  | 40    |
| Otra en Torrecosa, de seis celemines de tercera calidad; linda a todos los aires liego, en.....  | 15    |

Otra en el camino del par...  
 Otra en Codases, de dos fa...  
 Otra en las Penúas del cá...  
 Otra en el Varillo, de ocho...  
 Otra en la Pradera de Car...  
 Otra en el Altillo de Banue...  
 Otra en dicho sitio, de una...  
 Otra en los Morenales, de...  
 Otra en el camino del rion...  
 Otra en la cerrada del Tor...  
 Otra en el Hontanar, de una...  
 Otra en el Torrejon, de una...  
 Otra en los Quiñones, de...  
 Otra en Valdeinglés, de cua...  
 Otra en dicho sitio, de seis...  
 Otra en el Cubillo, seis ce...  
 Otra en los Parrones, de...  
 Otra en el Camino de Ro...  
 Otra en dicho sitio, de tres...  
 Otra en los Endrinales, de...  
 Otra en el Camino de Ro...

Otra en el camino del par...  
 Otra en Codases, de dos fa...  
 Otra en las Penúas del cá...  
 Otra en el Varillo, de ocho...  
 Otra en la Pradera de Car...  
 Otra en el Altillo de Banue...  
 Otra en dicho sitio, de una...  
 Otra en los Morenales, de...  
 Otra en el camino del rion...  
 Otra en la cerrada del Tor...  
 Otra en el Hontanar, de una...  
 Otra en el Torrejon, de una...  
 Otra en los Quiñones, de...  
 Otra en Valdeinglés, de cua...  
 Otra en dicho sitio, de seis...  
 Otra en el Cubillo, seis ce...  
 Otra en los Parrones, de...  
 Otra en el Camino de Ro...  
 Otra en dicho sitio, de tres...  
 Otra en los Endrinales, de...  
 Otra en el Camino de Ro...

la derecha Leandro Pascual...  
 Una tierra en el Amial, de...  
 Otra en dicho sitio, ó sea...  
 Una tierra en el camino de...  
 Otra en la Cuesta, de cua...  
 Una suerte de noventa en el...  
 Otra suerte de noventa, en...  
 Los que gusten interesarse...  
 Miedos 4 de Agosto de 1875...  
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL...  
 En la noche del día 11 del...  
 De Vicente Villar, una yegua...  
 De Patricio Colás, un caballo...  
 Se hace público para que se...  
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL...  
 En la noche del día 11 del...  
 De Vicente Villar, una yegua...  
 De Patricio Colás, un caballo...  
 Se hace público para que se...

dades civiles, militares, y en el caso de...  
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL...  
 Terminado el repartimiento de la...  
 Checa 10 de Agosto de 1875...  
 PARTE NO OFICIAL...  
 ANUNCIOS...  
 En la imprenta de este periódico...  
 DINERO A PRÉSTAMO...  
 INTERESANTE...  
 El certificado que dan los Ayunta...  
 IMPRENTA DE JOSÉ RUIZ Y HERNAÑO.